



COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO

# Innovación docente y renovación pedagógica en derecho internacional y relaciones internacionales

El impacto de la investigación en la docencia

Coordinador  
Víctor L. Gutiérrez Castillo



*Dykinson, S.L.*

INNOVACIÓN DOCENTE Y RENOVACIÓN  
PEDAGÓGICA EN DERECHO INTERNACIONAL  
Y RELACIONES INTERNACIONALES

EL IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA DOCENCIA

INNOVACIÓN DOCENTE Y RENOVACIÓN  
PEDAGÓGICA EN DERECHO INTERNACIONAL  
Y RELACIONES INTERNACIONALES

EL IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA DOCENCIA

Coordinador  
V́ctor L. Gutírrez Castillo

*Dykinson, S.L.*

2021

Con el patrocinio de:



**CENTRO PARA LA DIVULGACIÓN  
DEL CONOCIMIENTO UNIVERSITARIO**  
LA UNIVERSIDAD A TU ALCANCE



**DECOMESI**  
Derecho Común Europeo  
y Estudios Internacionales

**INNOVACIÓN DOCENTE Y RENOVACIÓN PEDAGÓGICA EN DERECHO  
INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES. EL IMPACTO DE LA INVE-  
STIGACIÓN EN LA DOCENCIA**

Diseño de cubierta y maquetación: Francisco Anaya Benítez

© de los textos: los autores

© de la presente edición: Dykinson S.L.

Madrid - 2021

N.º 23 de la colección Conocimiento Contemporáneo

1ª edición, 2021

**ISBN 978-84-1377-459-6**

**NOTA EDITORIAL:** Las opiniones y contenidos publicados en esta obra son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de Dykinson S.L ni de los editores o coordinadores de la publicación; asimismo, los autores se responsabilizarán de obtener el permiso correspondiente para incluir material publicado en otro lugar.

LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA  
DE GÉNERO EN LAS ASIGNATURAS DE DERECHO  
INTERNACIONAL PÚBLICO.  
LA EXPERIENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO Y  
DEL PROYECTO GEARING ROLES

---

MARÍA LÓPEZ BELLOSO  
*Universidad de Deusto*

DAVID FERNÁNDEZ-ROJO  
*Universidad de Deusto*

FELIPE GÓMEZ ISA  
*Universidad de Deusto*

## 1. INTRODUCCIÓN

Existe consenso en afirmar que las disciplinas jurídicas han sido de las últimas disciplinas académicas en visitar sus fundamentos desde el enfoque de género (Campos Rubio, 2008; Sánchez, 2015). Como afirma Carolina Jiménez, esta incorporación tardía se ve agravada por el conservadurismo propio de la disciplina del Derecho Internacional Público (Jiménez Sánchez, 2015, pág. 6). Sin embargo, los discursos de igualdad y el auge experimentado por el feminismo, sobre todo en el s. XXI hacen necesaria una revisión tanto de la disciplina iusinternacionalista como de sus metodologías docentes para incorporar no sólo a las mujeres como “sujetos” del Derecho Internacional Público (DIP), sino también sus experiencias en la generación y creación de las normas internacionales, y sobre todo las consecuencias derivadas de la invisibilidad y marginación de la mujer en su creación y desarrollo (Forcada Barrera, 2009).

Así pues, cuando la Universidad de Deusto comenzó con la implementación del proyecto “Gearing Roles: Gender Equality Actions in Research Institutions to traNsform Gender ROLES” (GA 824536)” el proceso de implementación del tercer plan de igualdad de la universidad

se alineó con la necesidad de reflexionar sobre los roles de género que operan en la disciplina del Derecho Internacional y en su docencia. Así, se pusieron en marcha distintas iniciativas que han buscado la reflexión académica del profesorado del área sobre dichos roles y los sesgos de la disciplina, y la elaboración de guías y materiales que ayuden al cuerpo docente a incorporar la perspectiva docente en las distintas asignaturas del área.

De este modo en las páginas que suceden se detalla, en primer lugar, la contextualización teórica realizada para la implementación de las distintas actividades descritas, revisando las posibles aproximaciones teóricas a la revisión feminista del DIP. En segundo lugar, se describe, por un lado, desde la dimensión de la práctica docente la experiencia piloto implementada con el alumnado de la asignatura “Protección internacional de los derechos humanos”, en la que se trabajó con el estudiantado el análisis de la protección de los derechos de las mujeres desde una perspectiva de género. Por otro lado, desde la perspectiva metodológica, el segundo apartado describe el proceso de diseño y redacción de unas guías para la transversalización de género en la docencia y la investigación, aportando tanto claves metodológicas para la planificación de las asignaturas y la gestión del aula como para la introducción de la perspectiva de género en los contenidos de la disciplina.

El tercer apartado se centra en reflexionar sobre las contribuciones que realiza la introducción de la perspectiva de género y los enfoques feministas en la disciplina iusinternacionalista y la protección de los derechos. Finalmente, este capítulo termina con las principales conclusiones extraídas del proceso y los retos a futuro de la disciplina desde el punto de vista de la innovación pedagógica.

## 2. CONTEXTUALIZACIÓN TEÓRICA

El debate sobre el mejor enfoque para garantizar los derechos de las mujeres se remonta a 1791, cuando Olympe de Gouges publicó la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (Pizarro Beleza & Pereira de Melo, 2019). El manifiesto de Gouges afirmaba que las mujeres son iguales a los hombres en la sociedad y, como tales, tienen los

mismos derechos de ciudadanía. Esta obra supuso, según Josephine Diamond su contribución más “radical” y contribuyó al enunciado de los derechos de la mujer desde una crítica a la estructura patriarcal de la familia (Diamond, 1994). Además de la denuncia Olympe de Gouges abogaba por “una educación igualitaria y una completa igualdad jurídica y política para las mujeres” (Diamond, 1994). Mary Wollstonecraft continuó con el camino iniciado por De Gouges y defendió en 1792 desde Inglaterra en su Vindicación de los Derechos de la Mujer que “las mujeres tienen el mismo derecho a la educación que los hombres”. Sin embargo, para Josephine Diamond la obra de De Gouges era más ambiciosa en su universalidad que la de Wollstonecraft, ya que universaliza la pretensión de igualdad al exponer el falso universalismo de "La Declaración de los Derechos del Hombre" (Diamond, 1994)

Estas académicas enlazan con las aportaciones de otras muchas mujeres que ya habían alegado el derecho del colectivo femenino a ser consideradas "persona" al igual que los hombres, como Gertrud von Bingen en el siglo X y el de Chistine Pizán en el siglo XV (Philipp, 2010, pág. 143)

La paradoja crucial del feminismo es que lo que constituye "la identidad" de "las mujeres" es necesario tanto reivindicarlo como deconstruirlo (destruirlo), como argumenta brillantemente Joan Scott en su libro "Only Paradoxes to Offer" (Scott, 1996). Esta paradoja es la que según Nancy Fraser fórmula el actual dilema de la justicia, al llevarnos a elegir entre reconocimiento o redistribución (Fraser, 2020). Afirma que las personas que son objeto tanto de la injusticia cultural como de la injusticia económica necesitan tanto el reconocimiento como la redistribución (Fraser, 2000, p.55). Necesitan tanto reivindicar como negar su especificidad. Las demandas de "reconocimiento de la diferencia" alimentan las luchas de los grupos movilizados bajo las banderas de la nacionalidad, la etnia, la "raza", el género y la sexualidad. (Fraser, 2020, p. 68). Así pues, Fraser nos emplaza a una nueva tarea intelectual y práctica: la de desarrollar una teoría crítica del reconocimiento, que identifique y defienda únicamente aquellas versiones de la política cultural de la diferencia que puedan combinarse de forma coherente con la política social de la igualdad (Fraser, 2020, p. 69).

Dentro de la disciplina del derecho internacional, resulta especialmente relevante la protección de los derechos de la mujer. Como hemos visto, desde las primeras críticas feministas al derecho de Olympe de Gouges y Mary Woolstonecraft, la cuestión de los derechos de las mujeres y su condición de sujeto de éstos ocupó gran parte de sus contribuciones. De hecho, la noción de que "los derechos de las mujeres son derechos humanos" fue expresada por primera vez con una redacción diferente por las abolicionistas y profeministas hermanas Grimké a finales de la década de 1830. En su serie de Cartas sobre la igualdad de los sexos, Sarah Moore Grimké escribe: "en consecuencia, no sé nada de los derechos del hombre, ni de los derechos de la mujer; los derechos humanos son todo lo que reconozco" (Grimké, 1838, pág. 117). Su hermana Angelina, en sus cartas personales también equiparaba los derechos humanos con los derechos de las mujeres, empleando una frase similar a la de su hermana Sarah: "todo lo que es moralmente correcto para un hombre, es moralmente correcto para una mujer". No reconozco más derechos que los derechos humanos" (Birney, 1885, pág. 188)

A pesar de que esta formulación sobre los derechos humanos de la mujer se usó también de forma recurrente durante el siglo XX, adquirió especial relevancia cuando Hilary Clinton la pronunció en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de la ONU en Pekín. Y esta afirmación se ha consolidado entre la doctrina (Bunch, 1990; Clinton, 1995; Grewal, 1999; Gaer, 2009, p.60; Nussbaum, 2016; Peters, 2018).

Sin embargo, Como afirma Susan Moller Okin, la consideración de los derechos de las mujeres como derechos humanos requería un "replanteamiento considerable de los derechos humanos" (Moller Okin, 1998). Charlesworth afirma que los derechos de las mujeres pueden ser entendidos como instrumentos internacionales que se enfocan principalmente en las mujeres (Charlesworth H., 1994, pág. 446). Sin embargo, la mayoría de las veces, los derechos de las mujeres se refieren a normas legales de no discriminación por razón de género para promover la igualdad de trato y oportunidades tanto para hombres como para mujeres (Henever, 1986, pág. 87). En otras ocasiones, como en el análisis que esta autora realiza de la actuación del DIP ante las situaciones de crisis, Charlesworth afirma que al igual que otras disciplinas, el derecho

internacional atribuye valores dispares a las categorías dicotómicas que caracterizan el discurso público internacional, devaluando aquellos identificados como estereotípicamente femeninos y asociándolos con conceptos como la ilegitimidad o la irrelevancia (Charlesworth, 2002, pág. 390)

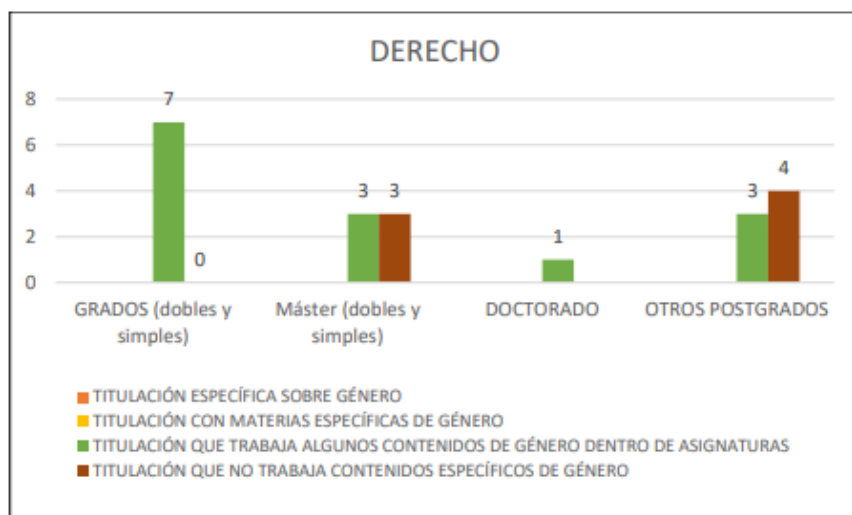
Arantxa Campos, en su aportación iusfeminista a la revisión crítica del Derecho y a la experiencia jurídica aboga por el examen crítico no sólo de las normas, sino también su interpretación y aplicación (Campos Rubio, 2008, pág. 169)

Ante estos retos que presenta la disciplina en sí misma, cabe por tanto preguntarse qué acciones se pueden poner en marcha desde la docencia de las asignaturas relacionadas. Carolina Jiménez apuesta por incluir en la docencia de las materias de la disciplina de análisis críticos de la tradicional “posición secundaria” en la creación y desarrollo del DIP “para poder ofrecer al alumnado una visión más completa y correcta en el entendimiento de la evolución del Derecho Internacional y así integrar la pretendida perspectiva de género en las enseñanzas universitarias” (Jiménez Sánchez, 2015, pág. 8). Esta misma autora afirma que esta inclusión no constituye en sí mismo a una innovación pedagógica, sino que se debe entender como una aportación del feminismo, y lo ejemplifica a través de las modificaciones legales que se han implementado en el sector de la docencia universitaria, derivadas de políticas públicas impulsadas por la presión del feminismo académico.

Autoras como Emanuela Lombardo o Mercedes Alcañiz afirman que la Unión Europea ha desempeñado un papel crucial en la tracción de las políticas españolas de igualdad, en general y en lo relativo a las instituciones de educación superior e investigación (Lombardo, 2003a; Alcañiz, 2017:58). A pesar de los logros alcanzados, la transversalización de género en los grados sigue siendo un reto pendiente, que en el caso de los grados jurídicos se ha visto agravado, como apunta Nieves Saldaña, por la “falta de criterios y directrices específicas para la inclusión de los estudios de género en el marco normativo que regula la adaptación de las enseñanzas universitarias al EEES” (Saldaña, 2011, pág. 11).

La Universidad de Deusto no escapa de esta realidad, y como evidenció el Diagnóstico de Igualdad realizado por el proyecto Gearing Roles para la redacción del tercer plan de igualdad<sup>3</sup>, la transversalización del género en los grados se aborda únicamente en asignaturas concretas o de manera marginal temas relacionados con el género o la igualdad entre mujeres y hombres, pero de forma muy dispersa y sin que se evidencie una sensibilidad hacia la dimensión de género en la disciplina estudiada.

**Gráfico 1:** Estudios de género en la Facultad de Derecho. Diagnóstico Institucional de la Universidad de Deusto, pág 88



Así pues, al igual que en el contexto general europeo, y en el español, en el contexto institucional de la Universidad de Deusto, los avances y experiencias que se exponen en las páginas que suceden son consecuencia directa de los procesos iniciados por las académicas feministas de la institución y del proceso de cambio estructural impulsado por el proyecto Gearing Roles. En el siguiente apartado vamos a detallar las iniciativas puestas en marcha y los resultados alcanzados.

<sup>3</sup> El diagnóstico puede consultarse en la página web de RSU Igualdad de la Universidad de Deusto: <https://www.deusto.es/cs/Satellite/deusto/es/responsabilidad-social-universitaria/igualdad/diagnostico> Fecha de último acceso 23 julio 2021

### 3. EXPERIENCIA PRÁCTICA DE LA UD: LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS ASIGNATURAS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. LA EXPERIENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO Y DEL PROYECTO GEARING ROLES

#### 3.1 EXPERIENCIA PILOTO EN LA ASIGNATURA: “PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”

La asignatura “protección internacional de los derechos humanos” que se imparte en la Universidad de Deusto como optativa durante el primer semestre del cuarto curso del Grado en Derecho pretende formar al estudiantado en un campo cada vez más relevante para su perfil tanto humano como profesional. Los derechos humanos se han convertido en el horizonte ético por excelencia de la humanidad, por lo que su adecuado conocimiento es muy necesario para profesionales del derecho que van a desarrollar sus capacidades en un entorno cada vez más internacional y global. En este contexto, las competencias que se trabajan en la asignatura tienen que ver con la capacidad de las personas para interactuar en un entorno cada vez más diverso y plural. Fruto de los crecientes movimientos y flujos de personas vivimos en un mundo más diverso y complejo, por lo que tratar de entender esa diversidad, a la vez que defender unos mínimos derechos de carácter universal, es uno de los objetivos primordiales de la asignatura. Dadas las características de esta asignatura del ámbito del conocimiento del derecho internacional público se decidió implementar como experiencia piloto una transversalización de la perspectiva de género que permitiera profundizar en las competencias tanto genéricas como específicas a adquirir por el estudiantado<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> La experiencia piloto implementada en el contexto de esta asignatura se recogió en la publicación: Arruti Gomez, Miren Arantzazu (2020) Atendiendo al nuevo perfil de estudiante universitario del siglo XXI, Grupo de Comunicación Loyola-Bilbao, Bilbao, ISBN: 978-84-271-4469-9. Disponible en: <https://dkh.deusto.es/comunidad/research/recurso/atendiendo-al-nuevo-perfil-de-estudiante/f99a29c4-7f6e-4f35-8fc1-2098293c2e4f>

A su vez, los profesores María López Beloso recogieron la experiencia en los videos elaborados por el proyecto GEARING Roles sobre prácticas de transversalización de género en distintas disciplinas jurídicas (Vídeo disponible aquí: <https://gearingroles.eu/outputs/> ) y fueron invitados

La asignatura presenta como competencia genérica la “diversidad e interculturalidad” y el alumnado ha de ser capaz de aceptar y comprender las afiliaciones culturales y/o sociales como relaciones estructurales, volitivas y razonables de la condición humana. Por otro lado, las competencias específicas de la asignatura consisten en adoptar, a partir de los argumentos estudiados durante las sesiones teóricas, una posición razonada o una decisión jurídica fundamentada aplicable a cada caso, analizar los fenómenos políticos, sociales y económicos ponderándolos en la argumentación científica y/o jurídica, así como identificar y aplicar los aspectos clave de ordenamientos jurídicos distintos al interno. Por ello, la práctica implementada durante una de las sesiones de la asignatura, al centrarse en la búsqueda de un cuestionamiento transversal de la formulación de los derechos humanos, permitió al estudiantado trabajar las competencias genérica y específicas cuyo dominio ha de supervisarse por el profesorado a lo largo del curso y se evalúa mediante la realización de debates en clase, trabajos en grupo, trabajos individuales y exposiciones orales en clase.

La práctica en clave de género centrada en abordar la situación de las mujeres en los distintos Estados se enmarcó en las dinámicas de trabajo del alumnado, en gran parte, extranjero al ser una asignatura que se imparte en inglés y que es escogida como optativa por alumnos que están cursando su movilidad ERASMUS en la Universidad de Deusto. Esta heterogeneidad del alumnado enriqueció el análisis desarrollado durante la sesión pues permitió que se aportaran diversas perspectivas desde sus respectivos estados de procedencia. Asimismo, la metodología empleada durante la práctica estuvo en consonancia con la desarrollada a lo largo de la asignatura por lo que no supuso un trabajo añadido para el alumnado, sino que contribuyó efectivamente a que se replantearan conceptos jurídicos asumidos desde una perspectiva crítica. En concreto, la práctica contribuyó al trabajo preparatorio y de documentación que el alumnado ha de llevar a cabo en grupos de dos como parte de la evaluación sumativa de la asignatura y que consiste en elaborar un informe

---

participar en el Digital learning programme del proyecto GE Academy (<https://ge-academy.eu/doccc/>)

crítico de la situación de los derechos civiles y políticos en sus respectivos países de origen. Con este objetivo y desde el comienzo del semestre se le pide al alumnado de la asignatura que adopte la posición del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y elaboren sus propias Observaciones Finales acerca de la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus estados de procedencia durante los últimos cinco años. Para elaborar las Observaciones Finales el estudiantado debe tener en cuenta e investigar la documentación oficial emitida por el Estado en cuestión objeto de estudio, la documentación proveniente de la sociedad civil y la documentación de las instituciones internacionales (Naciones Unidas, organizaciones internacionales regionales, etc.).

La práctica en clave de género se estructuró en dos grandes bloques. En el primero de ellos, el alumnado analizó en cada uno de sus Estados de origen la situación de la mujer con respecto a la garantía de los derechos civiles y políticos según declara el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Especial atención se prestó a la situación de las mujeres con relación a algunos artículos del Pacto y en función de lo dispuesto por el art. 3 del Pacto y la Observación General N° 28 que desarrolla este artículo relativo a la igualdad entre hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos recogidos en el Tratado. Durante este primer bloque de la sesión se llevó a cabo un diálogo con el alumnado que les permitiera reflexionar en clave de género el art. 6 del Pacto relativo al derecho a la vida, el art. 7 que prohíbe la tortura y los tratos degradantes, el art. 8 que prohíbe la esclavitud, el art. 9 que proclama derecho a la libertad y a la seguridad personales, el art. 18 que establece derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, el art. 23 relativo a la familia, el art. 24 que desarrolla los derechos del niño, el art. 25 que recoge los derechos de participación política y el art. 26 que indica que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Para ello, se realizó una revisión de las estadísticas nacionales acerca de cuestiones como la diversidad religiosa y cómo afecta a las mujeres, el acceso de estas al voto y su representatividad en las instituciones, la protección del derecho a la

propiedad y herencia de las mujeres, y por supuesto la violencia ejercida contra las mujeres.

El segundo bloque de la práctica se centró en el análisis específico de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de cómo cada uno de los Estados se ha adherido o no a este tratado y en qué medida participa en los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de las mujeres. Durante este segundo bloque se analizó con el estudiantado la incorporación del principio de igualdad entre hombres y mujeres en su ordenamiento jurídico, la abolición de todas las leyes discriminatorias y la adopción de normativa centrada en prohibir la discriminación contra la mujer, en asegurar la eliminación de todos los actos de discriminación contra la mujer llevados a cabo por personas, organizaciones o empresas, así como la necesidad de establecer tribunales y otras instituciones públicas que garanticen la protección efectiva de los derechos de la mujer contra toda discriminación.

La práctica tuvo una buena acogida por parte del alumnado, con una valoración media de 7.2, siendo los ítems mejor valorados por el alumnado el contenido, el material, la reflexión y el debate generado. Ante la pregunta de si encontraron útil la sesión informativa, el alumnado valoró muy positivamente el enfoque y la aproximación al tema (4,5/5) mientras que señalaron que en sí misma, no había ofrecido información adicional a la exposición dada con anterioridad en la clase. Esta última cuestión resulta especialmente relevante en la evaluación, ya que evidencia que se alcanzó uno de los objetivos generales perseguidos con la práctica, que consistía en proporcionar un punto de vista alternativo y crítico a cuestiones ya abordadas como parte del programa de la asignatura. Las opiniones del alumnado evidencian que el enfoque adoptado durante la práctica contribuyó a una reflexión crítica de los procesos normativos en el seno del derecho internacional de los derechos humanos, pero también a profundizar en la percepción de la diversidad y la interculturalidad de forma que las personas asistentes a la sesión manifestaron haber cambiado percepciones preconcebidas sobre la situación de los derechos humanos en distintos contextos.

En definitiva, esta aproximación a los derechos humanos implementada en la asignatura “protección internacional de los derechos humanos” ayudó a que el estudiantado reflexionara sobre los procesos de creación de las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Es más necesaria que nunca una reflexión transversal del proceso de evaluación de las implicaciones para mujeres y hombres de cualquier acción planificada, incluida la legislación, las políticas o los programas, en todas las áreas y en todos los niveles, así como un estudio pausado del derecho internacional de los derechos humanos que trascienda un mero análisis de las normas de protección a las mujeres, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Se trata de alcanzar una estrategia para convertir las preocupaciones y experiencias de las mujeres y los hombres en una dimensión integral del diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales para que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y no se perpetúe la desigualdad.

### 3.2. ELABORACIÓN DE UNAS GUÍAS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL GÉNERO EN LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN

Sobre la base de la reflexión teórica anterior, y en el marco del Proyecto Gearing Roles, se han creado dos grupos piloto para desarrollar unas directrices de la Universidad de Deusto (UD) sobre la integración de la perspectiva de género en la docencia y en la investigación y para la elaboración de sendas guías que puedan ser utilizadas por el profesorado y el personal investigador de la UD.

Un aspecto importante de este proceso es que ha contado con personas de todas las Facultades de la Universidad. Consideramos que eso es fundamental si queremos garantizar una incorporación transversal de los principios y directrices identificadas en el conjunto de la Universidad, y que no quede como una mera iniciativa puntual sin visos de tener un impacto significativo y continuado en el tiempo. Aunque los grupos de trabajo se han organizado en torno a disciplinas científicas, todas las conclusiones se han discutido en el grupo amplio que contaba con representación de personas de todas las Facultades.

Este proceso ha contado con dos grandes etapas. Una primera etapa ha sido de formación, ya que detectamos que en este campo todavía hay un gran margen de mejora; nos queda mucho camino en la formación en materia de incorporación de la perspectiva de género en las instituciones de educación superior. Los Estudios de Género han avanzado notablemente en las últimas décadas, pero ahora toca su incorporación en las prácticas docentes e investigadoras de las universidades. Las cuatro sesiones de formación para todas las personas participantes corrieron a cargo de la Consultora Yellow Window y de la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC). Fueron especialmente ilustrativas las sesiones dirigidas por la UPC, ya que se centraron en la amplia experiencia de la incorporación de la igualdad de género en los diferentes ámbitos de la universidad, con sus oportunidades y sus limitaciones.

Uno de los objetivos esenciales es sensibilizar al profesorado acerca de la necesidad y la bondad de la incorporación del género tanto en la docencia como en la investigación. No es solo una cuestión de justicia de género, sino que también ayuda a que la academia sea más plural y más inclusiva. Si no se toman este tipo de medidas, la universidad acabará reproduciendo los roles de género prevalentes en la sociedad, roles que discriminan sistemáticamente a las mujeres.

La segunda etapa ha sido una etapa de co-creación de las guías para incorporar la perspectiva de género en la docencia y en la investigación. María López Belloso y Felipe Gómez Isa han participado en el grupo específico que ha elaborado la guía para incorporar la perspectiva de género en la docencia de la Facultad de Derecho en varias reuniones desde los meses de enero a mayo de 2021. El grupo estaba compuesto por otra profesora de Derecho Administrativo y otro profesor de Derecho Constitucional.

Este grupo ha partido de la base del Modelo de Enseñanza-Aprendizaje de la Universidad de Deusto (MAUD), un modelo que distingue 5 fases diferenciadas en el proceso de formación: contextualización, reflexión, conceptualización, experimentación y evaluación. Como señala la Unidad de Innovación Docente de la UD que ha elaborado este modelo, estas fases “facilitan la construcción activa por parte de los estudiantes

del contenido a aprender y una integración significativa de ese conocimiento que permita su posterior recuperación, aplicación y transferencia” (Docente, 2016, pág. 2). La revisión realizada el grupo incorpora indicadores y actividades para incorporar la perspectiva de género en cada una de las fases del MAUD.

En la fase del contexto experiencial, definimos tres indicadores que nos van a ayudar a situar a la estudiante ante el tema de los roles de género en el mundo jurídico, para que pueda desarrollar un primer acercamiento al tema desde su contexto concreto. No debemos olvidar que es muy importante vincular el aprendizaje con la experiencia personal de cada persona. Sobre esta base, los indicadores que hemos identificado son la valoración del grado de autoconciencia por parte del alumnado, la identificación de prejuicios de género y su contraste con los datos que nos proporciona la realidad, y la detección de la discriminación de género en la disciplina jurídica. Cada indicador se acompaña de varias actividades que pueden ayudar a que la profesora o el profesor puedan hacer conscientes a los estudiantes de la realidad de discriminación que conlleva el Derecho. Las actividades son a título de ejemplo, ya que cada disciplina jurídica puede encontrar actividades que estén más orientadas a hacer visible la discriminación en las diferentes ramas del Derecho.

La fase de la observación reflexiva busca que el alumnado se haga preguntas y se cuestione cuál es su posicionamiento inicial respecto de la asignatura. En el fondo, lo que se pretende es abrir bien los ojos para percibir la realidad que nos rodea. Aquí es importante reflexionar tanto sobre los contenidos básicos de la asignatura como sobre lo que se denomina el currículum oculto (Margolis, 2001), ese conjunto de “normas no escritas, símbolos, prácticas y rutinas que reproducen de manera inconsciente las creencias sociales dominantes respecto a los roles de género y al estatus otorgado a hombres y mujeres, contribuyendo de ese modo a sostener la desigualdad” (Verge & Alonso, 2017).

La tercera fase es la de conceptualización, tratando de conocer las distintas posturas teóricas sobre cada disciplina. Es importante que en esta fase se tengan en cuenta referentes femeninos que ayuden a visibilizar los avances teóricos llevados a cabo por mujeres (De la Rasilla, 2020).

Esto es especialmente necesario en una disciplina, como el Derecho Internacional, tremendamente masculinizada a lo largo de la historia. Asimismo, se observa como necesario el incorporar enfoques críticos que contemplen la perspectiva de género y la dimensión inter-seccional (Chinkin, 1997).

La fase de experimentación activa pretende dotar de herramientas al alumnado para que puedan aplicar los contenidos desarrollados a la realidad que les rodea. Para ello, una actividad fundamental es visibilizar el liderazgo y las voces de mujeres que han destacado en el ámbito del Derecho Internacional. Por ilustrar este indicador con un ejemplo, en mayo de 2021 se invitó a Olga Martín-Ortega a dar una conferencia a las estudiantes sobre los desafíos del Derecho Internacional contemporáneo. Además del excelente curriculum académico de la catedrática de la Universidad de Greenwich, la profesora Martín-Ortega es coautora de un Manual de Derecho Internacional de éxito escrito por dos mujeres (Wallace & Martín-Ortega, 2020).

Por último, la fase de la evaluación también es importante desde el punto de vista del género, ya que las pruebas de evaluación no son neutras. Es importante diseñar pruebas de evaluación variadas que atiendan a las particularidades de hombres y mujeres y que no discriminen al alumnado por género.

Un elemento relevante que tiene que estar presente en todas las fases que acabamos de analizar es la incorporación del lenguaje inclusivo en el proceso de enseñanza-aprendizaje (Deusto, 2020). Asimismo, se puede tener en cuenta a la hora de evaluar el rendimiento del alumnado tanto en pruebas orales como escritas.

#### 4. CONTRIBUCIÓN QUE REALIZA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INNOVACIÓN DOCENTE DE LAS ASIGNATURAS DE DERECHO INTERNACIONAL

Al igual que ha ocurrido con otros grupos subalternos e invisibilizados en la historia del Derecho Internacional como los pueblos indígenas

(Gómez Isa, 2018), los homosexuales (Heinze, 2001), o las personas con discapacidad (Ashley & Lord, 2009), la perspectiva de género ayuda a visibilizar a las mujeres y su papel en la evolución del ordenamiento jurídico internacional (Pearson & Kouvo, 2013). El pensamiento feminista y los estudios de género han sido claves para este ejercicio teórico que ha venido a restaurar una posición estructuralmente asimétrica desempeñada por las mujeres a lo largo de la historia (Ehrenreich Brooks, 2002). Aunque se han dado pasos importantes, todavía nos queda un largo camino para despatriarcalizar el Derecho, en general, y el Derecho Internacional, en particular. En este sentido, las teorías críticas tienen un enorme potencial para poner sobre la mesa las contradicciones inherentes al Derecho Internacional y las posibilidades de superación (De Schutter, 1992).

Otra aportación relevante del feminismo y de los estudios de género es la teoría de la interseccionalidad (Morondo & De La Cruz, 2021). Este enfoque refleja cómo los diferentes ámbitos de discriminación que afectan a las mujeres se superponen y retroalimentan entre sí, incrementando la situación de marginalidad y exclusión que sufren las mujeres. En este sentido, el Comité CEDAW ha llevado a cabo una interesante interpretación evolutiva de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) introduciendo la cuestión de las discriminaciones múltiples e interseccionales que sufren las mujeres. El propio Comité se ha referido a la interseccionalidad como “un concepto básico para entender el alcance de las obligaciones de los Estados Partes contenidas en el Artículo 2 de la Convención”<sup>5</sup>. Además, el Comité subraya que “la discriminación de las mujeres basada en el sexo y el género está indisolublemente unida a otros factores que afectan a las mujeres tales como la raza, la etnia, la religión o las creencias, la salud, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual o la identidad de género”<sup>6</sup>. Siguiendo con esta línea de argumentación, el Comité señala que hay ciertos grupos de mujeres que son especialmente

---

<sup>5</sup> COMITÉ CEDAW, Proyecto de Recomendación General No. 28 relativa al Artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/CG/28, 16 de diciembre de 2010, para. 18.

<sup>6</sup> *Ibid.*

vulnerables a diferentes tipos de discriminación, entre las que incluye a las mujeres privadas de libertad, las refugiadas, las solicitantes de asilo y las migrantes, las lesbianas, las mujeres con discapacidad, las víctimas de trata, o las viudas y mujeres mayores, entre muchas otras.

Por último, el tratar de incorporar la perspectiva de género en la docencia y en la investigación universitarias se alinea claramente con el Objetivo 5 de los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015<sup>7</sup>. A pesar de que la actual pandemia del Covid-19 está suponiendo un grave obstáculo al cumplimiento del objetivo del logro de la igualdad entre los géneros, esperamos que las universidades se conviertan en un espacio donde se logren avances significativos en este ámbito y se logre inocular a las generaciones futuras las semillas del cambio.

## 5. CONCLUSIONES

Lo expuesto en las páginas que preceden evidencia una revisión crítica tanto de la propia disciplina del DIP, como de las metodologías docentes empleadas. Esta revisión debe reflexionar sobre la idoneidad del enfoque a emplear, valorando si la transversalización del enfoque de género es suficiente o si, por el contrario, como se defiende en este capítulo es necesaria una estrategia que abogue por la inclusión de cuestiones específicas sobre el papel de las mujeres en el derecho internacional público.

Para poder transformar la docencia de las asignaturas del área, bien sean estas asignaturas sectoriales, como el caso de la experiencia piloto descrita en torno a la asignatura “Protección Internacional de los Derechos Humanos”, o el área en su conjunto, se torna ineludible incluir competencias específicas de género en el conjunto de los grados jurídicos, sobre todo para el fomento de las reflexiones críticas del alumnado.

La experiencia que aquí se ha descrito evidencia la contribución que las políticas europeas a la transversalización del género en las instituciones de educación superior e investigación, y concretamente los proyectos de

---

<sup>7</sup> Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 70/1, 25 de septiembre de 2015.

cambio estructural como GEARING Roles pueden realizar en la docencia y la investigación. Sin embargo, para que estas aportaciones perduren en el tiempo, es necesario que las instituciones de educación superior y las universidades incorporen estos aspectos a su definición de grados y emprendan procesos de redefinición de sus competencias y resultados de aprendizaje.

Parece desprenderse de los datos y estadísticas sobre la transversalización de género en los grados españoles, y concretamente en los grados jurídicos, que este proceso de institucionalización de las políticas de género será a largo plazo. No obstante, como demuestran las experiencias aquí señaladas, el personal docente tiene alternativas para la introducción de los enfoques críticos y feministas hasta que se consoliden los procesos de cambio institucional. Para ellos resulta vital la formación del profesorado y la existencia de materiales ad hoc para cada contexto institucional que apoyen al profesorado en este proceso. La revisión de los programas de las asignaturas de DIP contribuirá a la renovación de una disciplina tradicionalista y conservadora al tiempo que ayudará a hacer las asignaturas del área más atractivas para el alumnado. Un aspecto esencial de este proceso de revisión de la disciplina pasa por acciones simples como la revisión de las figuras claves de la historia del Derecho internacional y el empleo de un lenguaje inclusivo.

## 6. AGRADECIMIENTOS/APOYOS

Este capítulo y la participación en el Congreso internacional de innovación en la docencia e investigación de las Ciencias Sociales y Jurídicas ha recibido la financiación del proyecto europeo H2020 Gearing Roles: Gender Equality Actions in Research Institutions to Transform Gender Roles (GA: 824536)

## 7. REFERENCIAS

- Alcañiz, M. (2017). Las políticas de igualdad en las universidades. Análisis del Plan de Igualdad en la Universidad Jaume I. *Journal of studies on citizenship and Sustainability*, 58-76.
- Ashley, M., & Lord, J. (2009). "The United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities: Process, Substance, and Prospects. En F. a. GÓMEZ ISA, *International Human Rights Law in a Global Context*, (págs. 495-514). Bilbao: Deusto University Press.
- Birney, C. H. (1885). *The Grimké Sisters: Sarah and Angelina Grimké, the First American Women Advocates of Abolition and Woman's Rights*. Whashington: Reprint Services Corporation (originally printed by Lee and Shepard).
- Campos Rubio, A. (2008). Aportaciones iusfeministas a la revisión crítica del derecho ya la experiencia jurídica. *Actas del I Congreso multidisciplinar de la Sección Bizkaia de la Facultad de Derecho* (págs. 167-226). Bilbao: Universidad del País Vasco.
- CEDAW, C. (16 de diciembre de 2010). *Proyecto de Recomendación General No. 28 relativa al Artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/CG/28*. Naciones Unidas.
- Charlesworth, H. (1994). Women and international law. *Australian Feminist Studies*, 9(19), 115-128.
- Charlesworth, H. (2002). International law: a discipline of crisis. *The Modern Law Review*, 65(3), 377-392.
- Chinkin, C. (1997). Feminist Interventions into International Law. *Ade-laide Law Review*, 19(1), 13-24.
- De la Rasilla, I. (2020). "Concepción Arenal and the place of women in modern international law". *The Legal History Review*, 88, 211-253.
- De Schutter, O. (1992). Les Critical Legal Studies au pays du droit international public. *Droit et Société*, 22, 585-605.
- Deusto, U. d. (2020). *Guía Básica para la Comunicación No Sexista en la UD*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Diamond, M. J. (1994). "The revolutionary rhetoric of Olympe de Gouges". *Feminist Issues*, 14(1), 3-23.
- Docente, U. D. (2016). *MAUD: Modelo de Aprendizaje de la Universidad de Deusto*. Bilbao: Universidad de Deusto.

- Ehrenreich Brooks, R. (2002). Feminism and International Law: An Opportunity for Transformation. *Yale Journal of Law and Feminism*, 14, 345-361.
- Forcada Barrera, I. (2009). ¿Está contribuyendo la teoría jurídica feminista al desarrollo de un Derecho Internacional democrático y participativo? En M. Gallego Durán, *Género, ciudadanía y globalización* (págs. 253-288). Sevilla: Alfar.
- Fraser, N. (2000). Nuevas reflexiones sobre el reconocimiento. *New left review*, 4, 55-68.
- Fraser, N. (2020). "From redistribution to recognition? Dilemmas of justice in a 'postsocialist' age". En :S. Seidman, & J. C. Alexander, *The new social theory reader*. (págs. 188-196.). Routledge.
- Gómez Isa, F. (2018). "International Law, Ethno-Cultural Diversity and Indigenous Peoples' Rights: A Postcolonial Approach". En: G. Pentassuglia, *Ethno-cultural Diversity and Human Rights. Challenges and Critiques* (págs. 168-187). Leiden-Boston: Brill-Nijhoff.
- Grimké, S. M. (1838). *Letters on the Equality of the Sexes, and the Condition of Woman: Addressed to Mary S. Parker, President of the Boston Female Anti-Slavery Society*. Boston: I. Knapp.
- Heinze, E. (2001). "Sexual Orientation and International Law: A Study in the Manufacture of Cross-Cultural Sensitivity". *Michigan Journal of International Law*, 22(2), 283-309.
- Henever, N. (1986). "An Analysis of Gender Based Treaty Law: Contemporary Developments in Historical Perspective". *Hum" Rts. Q.* 70-88.
- Jiménez Sánchez, C. (2015). "La perspectiva de género en las investigaciones y la docencia del Derecho Internacional Público.". *REJIE: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, 2-12.
- Lombardo, E. (2003). "El mainstreaming: la aplicación de la transversalidad en la Unión Europea". *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, 13, 6-11.
- Margolis, E. (2001). *The Hidden Curriculum in Higher Education, 2001*. New York: Routledge.
- Moller Okin, S. (1998). "Feminism, women's human rights, and cultural differences. *Hypatia*, 13(2), 32-52.
- Morondo, D et al. (2021). *Desigualdades complejas e interseccionalidad. Una revisión crítica*. Madrid: Dykinson.
- Pearson, Z., & Kouvo, S. (2013). *Gender & International Law*. Abingdon: Routledge.

- Philipp, R. R. (2010). Derechos humanos y género. *Cadernos Cedes*, 30, 135-155.
- Pizarro Beleza, T., & Pereira de Melo, H. (2019). Olympe de Gouges (1748–1793): Impressively Ahead of Her Time: A Visionary, Daring Activist and Martyr. En F. Gómez Isa, K. McCall-Smith, & J. Wouters, *The faces of human rights* (págs. 33-40). Oxford, UK ; Chicago, Illinois : Hart Publishing.
- Saldaña, M. N. (2011). Los Estudios de Género en los Grados en Derecho: Propuestas para un diseño curricular de la enseñanza del Derecho Constitucional con perspectiva de género en el Espacio Europeo de Educación Superior." *Revista de Educación y Derecho*, 1-23.  
<https://raco.cat/index.php/RED/article/view/255057> [Consulta: 26-07-2021].
- Scott, J. W. (1996). *Only Paradoxes to Offer: French Feminists and the Rights of Man*. London (England) Cambridge (Massachusetts): Harvard University Press.
- Verge, T., & Alonso, A. (2017). “La ceguera al género en la docencia de la Ciencia Política”. *XIII Congreso de la Asociación Española de Ciencia Política* (págs. 21-23). Santiago de Compostela: AECPA.
- Wallace, R., & Martín-Ortega, O. (2020). *International Law*. Croydon: Sweet&Maxwell.